



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	28 DE ABRIL DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE BOACO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-027-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-03-007-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Marcos Antonio Sandoval Mejía**, alcalde; **Mercedes del Socorro Suazo López**, vicealcaldesa; **Esmeralda de los Ángeles Poveda Flores**, secretaria del Consejo Municipal; **Laura Elvira Sandoval Cucalón**, gerente municipal; **Xiomara Azucena Guzmán Jarquín**, responsable de la Oficina de Administración y Finanzas; **Norvin Ariel Guzmán Jarquín**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Julián Téllez Luna**, contador general; **Carmen María Espinoza Gómez**, responsable de la Oficina de Administración Tributaria; **Francisco Alejandro Bonilla González**, responsable de la Oficina de Proyectos; **Daniela María Romero Téllez**, responsable de la Oficina de Planificación; **David Antonio Duarte Amador**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y Transporte; **Oscar Danilo Rocha Miranda**, responsable de la Oficina de Catastro; **Mariela del Fátima Castillo Huete** y **Karla Patricia Noguera Juárez**, responsables de caja y fierro; **Danny Antonio Gaitán** y **Eliezer Antonio Pavón**, colectores de impuestos y **Damaris Tatiana Rodríguez Arróliga**, asesora legal, todos de la comuna auditada; **Álvaro José Sequeira Obando**, contratista a quien se le adjudicó procesos de contratación de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de Boaco.



- 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y
- 4) En fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Opinión No Calificada**: El informe de cierre de ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal San Lorenzo, departamento de Boaco, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua con Reformas incorporadas (Ley No. 850); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas de Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. **2) La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto; y **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Recursos económicos y activos fijos, no están protegidas con una caución; b) Expedientes individuales de contrataciones y de proyecto sin folio general en los documentos que lo integran; c) No se realizan arqueos sorpresivos a los fondos de caja general; d) Estructura organizativa de la municipalidad desactualizada; e) Falta de un programa de capacitación para los servidores públicos de la municipalidad; f) La comuna no cuenta con normativas de procedimientos, debidamente aprobadas por el Concejo Municipal para el control de sus operaciones; g) Garantía Prendaria no establece el valor del bien prendado y el estado físico del bien prendado; y h) No se conforman los expedientes de los contribuyentes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), urbano y rural.**

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías



ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal San Lorenzo, departamento de Boaco, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría, con referencia: **ARP-003-007-2025**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Marcos Antonio Sandoval Mejía**, alcalde; **Mercedes del Socorro Suazo López**, vicealcaldesa; **Esmeralda de los Ángeles Poveda Flores**, secretaria del Consejo Municipal; **Laura Elvira Sandoval Cucalón**, gerente municipal; **Xiomara Azucena Guzmán Jarquín**, responsable de la Oficina de Administración y Finanzas; **Norvin Ariel Guzmán Jarquín**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Julián Téllez Luna**, contador general; **Carmen María Espinoza Gómez**, responsable de la Oficina de Administración Tributaria; **Francisco Alejandro Bonilla González**, responsable de la Oficina de Proyectos; **Daniela María Romero Téllez**, responsable de la Oficina de Planificación; **David Antonio Duarte Amador**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y Transporte; **Oscar**



**Danilo Rocha Miranda**, responsable de la Oficina de Catastro; **Mariela del Fátima Castillo Huete** y **Karla Patricia Noguera Juárez**, responsables de caja y fierro; **Danny Antonio Gaitán** y **Eliezer Antonio Pavón**, colectores de impuestos y **Damaris Tatiana Rodríguez Arróliga**, asesora legal, todos de la comuna auditada; **Álvaro José Sequeira Obando**, contratista a quien se le adjudicó procesos de contratación de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de Boaco.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de Boaco, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA